

PLIEGO DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN N°006-2024-GRLL-CE-EF-OXI

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. MIGUEL GRAU Y AV. JOSÉ GABRIEL CONDORCANQUI CRUCE CON CARRETERA EVITAMIENTO HASTA ARCO DEL SECTOR CUATRO SUYOS DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2642638.

En la ciudad de Trujillo, a los 16 días del mes diciembre del año 2024, siendo las 14:05 horas, se reunió el Comité Especial designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000251-2024-GRLL-GRCTPIP de fecha 13 de agosto del 2024, responsable de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará la el Proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones N° 2642638:

QUORUM:

- ING. DIANA LISSET ESCOBEDO JULCA
- ING. AMELIA ALEXANDRA TELLO ISHIKANE
- ARQ. CARLOS HUBERT DANIEL ROMERO ALCÁNTARA

PUNTO DE AGENDA:

Absolución de consultas y/u observaciones presentadas por los participantes interesados en el financiamiento y ejecución de obra del Proyecto de Inversión con CUI N° 2642638.

ACCIONES:

Previo al desarrollo del punto de agenda, se hace constar que en atención a lo regulado en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29230, se cuenta con la actuación de la Ing. Amelia Alexandra Tello Ishikane miembro suplente del Ing. Oscar Bartra Pezo; permitiendo consigo el quorum necesario para que se pueda sesionar de conformidad con lo establecido en el sub numeral 1 del numeral 34.2 del artículo 34 del cuerpo normativo antes indicado.

La reunión convocada se ha realizado con la finalidad de atender la absolución de consultas y observaciones del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el Proyecto de Inversión con CUI N° 2642638, precisándose que las consultas y observaciones fueron presentadas ante este Comité Especial de manera física dentro del plazo establecido en el Calendario con el que fue convocado el presente Proceso de Selección.

Al respecto, corresponde indiciar que este Comité Especial, mediante CIRCULAR N° 001-2024-GRLL-CESF-OXI-006-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024 comunicó la modificación del Calendario del Proceso de Selección, en atención a la solicitud de los participantes de la incorporación de los Gastos de Administración Central y Monitoreo, conforme a lo regulado en el en el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230, modificado mediante D.S. N° 011-2024-EF.

Habiendo realizado la evaluación de las consultas presentada, este Comité Especial de conformidad con el artículo 32, numeral 32.1 del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto de las funciones de este Comité Especial, cumple con adjuntar al presente el pliego de absolución de las consultas y/u observación dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de selección. Cabe precisar que las consultas y observaciones que fueron acogidas por este Comité Especial se verán reflejadas en la Integración de Bases.

ACUERDOS:

NOTIFICAR, el **PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES** la que a su vez será publicada en el portal institucional de la Entidad Pública y de PROINVERSION.

Sin observaciones pendientes, los miembros titulares de este Comité Especial suscriben la presente acta en señal de conformidad, siendo las 15:33 horas del mismo día, dando por finalizada esta reunión.

ING. DIANA LISSET ESCOBEDO JULCA
Miembro Titular

.....

ING. AMELIA ALEXANDRA TELLO ISHIKANE
Miembro Suplente

.....

ARQ. CARLOS HUBERT DANIEL ROMERO ALCÁNTARA
Miembro Titular

.....

PLIEGO ABSOLUTORIO

PARTICIPANTE: COSEHO S.R.L.

OBSERVACION N°1

OBSERVACION N°1

OBSERVACIÓN:
Señores miembros del Comité Especial, en atención a la modificación del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto a la incorporación de los Gastos de Administración Central y Monitoreo, solicitamos sirva permitir la incorporación de los referidos gastos, considerando que la Empresa Privada es a su vez responsable ante la Entidad del proyecto y su calidad, así como el cumplimiento de sus obligaciones, lo que demanda un monitoreo y seguimiento durante todo el plazo de ejecución del proyecto, así como teniendo en cuenta la modalidad de ejecución, resulta necesario una asesoría especializada en Obras por Impuestos, en ese sentido, de acuerdo al análisis realizado, el importe ascendente por Gastos de Administración Central y Monitoreo es de S/ 2,250,630.00 (Dos millones doscientos cincuenta mil seiscientos treinta con 00/100 soles) incluido I.G.V.

COMPONENTES	PARCIAL
Monitoreo Técnico y Especialistas de Supervisión Técnico	1,749,780.00
Coordinador y Especialista Legal Oxi	245,000.00
Gastos de Seguimiento y Gestión del Proyecto	149,500.00
Gastos Logísticos y otros	106,350.00
	2,250,630.00

RESPUESTA OBSERVACION N°1

El comité **ACOGE PARCIALMENTE** la Solicitud, los Gastos de administración Central y Monitoreo fue definido por el área usuaria según los siguientes montos:

CANT	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO S/	INCIDENCIA			MESES			TOTAL S/
			ELABORACIÓN ET	EJECUCIÓN	LIQUIDACIÓN	ELABORACIÓN ET	EJECUCIÓN	LIQUIDACIÓN	
PERSONAL (*)									1,307,250.00
1	GESTOR OXI	15,000.00	1	1	1	6	18	3	405,000.00
1	COORDINADOR DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN	12,000.00	0.75	1	0.25	6	18	3	279,000.00
1	ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EN LA LEY 29230 Y SU NORMATIVA	14,000.00	0.25	0.5	0.5	6	18	3	168,000.00
1	ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURAVIAL	14,000.00	1	1	0.25	6	18	3	346,500.00
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	5,000.00	0.5	1	0.25	6	18	3	108,750.00
GASTOS LOGÍSTICOS, SEGUROS Y OTROS									264,000.00
1	GASTOS LOGISTICOS	8,000.00	0.5	1	0.25	6	18	3	174,000.00
1	SEGUROS Y OTROS	5,000.00	0	1	0	6	18	3	90,000.00

CONSULTA N°2

CONSULTA N°2

RESPUESTA CONSULTA N°2

Disponibilidad de terreno

El numeral 10 del inciso 36.1 del artículo 36° del Decreto Supremo No. 210-2022-EF (en adelante, el "Reglamento de la Ley No. 29230") prevé que las bases del proceso de selección deberán contener el documento que sustente la disponibilidad del terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda. Sin embargo, de la revisión de bases no se aprecia tal documento.

Por lo anterior, consultamos si ¿el proyecto requiere disponibilidad de terreno? De ser así, proporcionar el documento que lo acredite.

El comité **ACLARA** que, el terreno donde se ejecutara el proyecto de inversión, **SI CUENTA** con el acta de libre disponibilidad, el cual se visualiza en el Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI, con CUI N°2642638

CONSULTA N°3

CONSULTA N°3

CONSULTA:

Sobre el particular, se aprecia en las Bases el siguiente párrafo:

En el caso de propuestas presentadas por un Consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes y acreditar la existencia de una promesa formal de Consorcio la que se perfecciona mediante un Contrato de Consorcio antes de la suscripción del Contrato de Supervisión.

En ese sentido, se solicita al Comité Especial ACLARAR si corresponde el referido párrafo al presente proceso de selección, toda vez que puede apreciarse hace referencia al Contrato de Supervisión y el proceso y bases que se desarrollan son referidos al financiamiento y ejecución del proyecto, de no corresponder, solicitamos su retiro y/o aclaración.

RESPUESTA CONSULTA N°3

Al respecto, éste Comité Especial **ACOGUE** la observación realizada por los participantes, por lo cual procede a señalar que en caso la expresión de interés fuere presentada por un Consorcio, basta que se registre como participante **UNO** (1) de sus integrantes para luego, en la etapa de Presentación de Propuestas, proceda con la presentación de la respectiva Promesa formal de Consorcio en la cual se podrá incluir a los demás integrantes del Consorcio, dicha promesa formal de consorcio se deberá perfeccionar mediante un Contrato de Consorcio antes de la suscripción del Convenio de Inversión, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento.

Por otro lado, **ACLARA** que dicho párrafo si corresponde a las bases del presente proceso de selección, pero en atención a las observaciones realizadas por los participantes, en las bases integradas se incorporará lo señalado en el párrafo precedente y, se corregirá el error material respecto a la frase "Contrato de Supervisión", puesto que lo correcto es CONVENIO DE INVERSIÓN.

OBSERVACION N°4

OBSERVACION N°4

RESPUESTA OBSERVACION N°4

OBSERVACIÓN: Señores del comité especial, en los Términos de Referencia se precisa lo siguiente: <u>La Oficina del EJECUTOR seleccionado deberá encontrarse en la provincia de Trujillo y el horario de atención será de lunes a viernes con el horario de 7:30am a 4:15pm, para la recepción de cualquier notificación por parte de la entidad.</u> Al respecto, ¿solicitamos aclarar si la oficina solo es aplicable para el ejecutor, en caso de la Empresa Privada, podremos aún contar con un enlace en la ciudad de Lima, para lo cual pueden realizarse las notificaciones a través de correo electrónico?	Este Comité considera pertinente ACEPTAR que la Empresa Privada no tenga una oficina en la provincia de Trujillo y, que las notificaciones físicas, siempre que, la Empresa Privada acredite a un responsable de la recepción de la documentación ante la Entidad y, que las notificaciones a través del correo serán efectivas al día siguiente de remitido el correo, sin necesidad de la conformidad de la recepción. Lo expuesto precedentemente tiene como fundamento la importancia que la Empresa Privada cuente con un lugar fijo donde la Entidad Pública realice la entrega de la documentación y otras acciones, para que se garantice la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos y la ejecución oportuna de la inversión, ello en conformidad con el principio de gestión por resultados previsto en el Reglamento de la Ley.
---	---

OBSERVACION N°5		RESPUESTA CONSULTA N°5					
Solicitamos el retiro de la penalidad, toda vez que no resulta proporcional en caso la Empresa Privada cuente con una oficina de enlace en otra ciudad que no sea Trujillo, teniendo en cuenta que muchas veces desarrollamos proyectos a nivel nacional.		En mérito a la absolución de observación 4 del presente Pliego, este Comité ACOGE la observación, por lo que procederá con el retiro de la misma en las Bases integradas. PRECISIÓN QUE SE VERÁ REFLEJADO EN LAS BASES INTEGRAS: <table><tr><td>A5</td><td> Por no contar con el domicilio legal (Para la entrega de notificaciones) establecido dentro de la provincia de Trujillo. </td><td> Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día no formalizada. </td><td> Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora </td></tr></table>		A5	Por no contar con el domicilio legal (Para la entrega de notificaciones) establecido dentro de la provincia de Trujillo.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día no formalizada.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora
A5	Por no contar con el domicilio legal (Para la entrega de notificaciones) establecido dentro de la provincia de Trujillo.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día no formalizada.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora				

OBSERVACION N°1	
OBSERVACION N°1	RESPUESTA OBSERVACION N°1
<u>OBSERVACIÓN 01</u> SOBRE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA En el Ítem 4 de los Términos de Referencia, cuadro de Cronograma de Ejecución del Proyecto se indica un plazo de 60 días calendarios para la etapa de presentación de Liquidación del Proyecto. Sin embargo, el artículo 103° del Reglamento de la Ley 29230 establece que el plazo será "(...) de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución, el que resulte mayor (...)". Siendo el caso que el proyecto tiene un plazo total de 810 días, correspondería que el plazo para presentar la liquidación sea de 81 días y no de 60. Por favor confirmar. Por favor considerar esta observación en las Bases, correspondiente al Anexo N° 6: "Formato de Convenio - Convenio Regional", que en cuyo numeral 6.2 se repite la información observada, al igual que en el Anexo 3 - C.	El comité NO ACOGE y precisa, que considerando la suma total del PLAZO REFERENCIAL vigente de ejecución (ejecución física de obra), equivale a dieciocho (18 meses) esto es quinientos cuarenta (540) días calendario, en ese sentido, el plazo de liquidación se mantiene los sesenta (60) días calendario, considerando el plazo mayor de un décimo ($540/10=54$ días). Sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que, en la fase de Elaboración de Expediente Técnico se definirá el Plazo final de ejecución, por lo cual se modificarán entre otros, el plazo de liquidación en merito al análisis realizado, es preciso indicar que la UEI es la unidad responsable de verificar y ceñir los parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad y actualización, así como en la ejecución física del proyecto de inversión, sin desnaturalizar el objetivo y su finalidad pública.
OBSERVACION N°2	
OBSERVACION N°2	RESPUESTA OBSERVACION N°2
<u>OBSERVACIÓN 02</u> SOBRE EL ALCANCE DE LOS SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA En el cuarto párrafo del numeral 6, titulado "Alcance de los servicios para la elaboración del Expediente Técnico", se señala que "la Empresa Privada será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste (...)". No obstante, en el numeral 19 del Artículo 3 del Reglamento, se establece que la Entidad Privada Supervisora "(...) es responsable solidario con la Empresa Privada de la calidad de la inversión (...)", lo cual se encuentra también establecido en el tercer párrafo de la página 27 de las Bases. Por favor confirmar, que, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa Privada respecto a la calidad del Expediente Técnico, ésta es responsable solidaria con la Entidad Privada Supervisora de la calidad de la inversión conforme lo señala la norma y el fragmento de las Bases señalado.	El comité ACOGES PARCIALMENTE la observación, en el párrafo tercero del Ítem 6 de los Términos de Referencia, se precisará lo siguiente: <i>La Empresa Privada conforme a lo previsto en el numeral 18 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley en concordancia con el artículo 83 del citado cuerpo normativo es responsable de la ejecución de la elaboración del expediente técnico, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las provisiones necesarias para el fiel cumplimiento del Convenio de Inversión. Por otro lado, la Entidad Privada Supervisora en el marco de sus obligaciones es responsable de calidad de la inversión (tanto en el expediente técnico y ejecución de obra), conforme a lo señalado en el numeral 19 del mismo dispositivo normativo.</i>
OBSERVACION N°3	
OBSERVACION N°3	RESPUESTA OBSERVACION N°3

OBSERVACIÓN 03

SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el tercer párrafo del numeral 7.1 titulado "Obligaciones de la Empresa Privada Financista" se señala que "La EP es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión (...)". No obstante, el numeral 17 del Artículo 3 del Reglamento establece que el Ejecutor asumirá

"responsabilidad solidaria junto con la Empresa Privada en la ejecución de las Inversiones que comprende el Convenio de Inversión". Por favor realizar esa precisión adicional en las Bases, considerando que la Empresa Privada es responsable solidaria con el Ejecutor respecto a las obligaciones derivadas del Convenio.

El comité **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, en el párrafo tercero del Ítem 7.1 de los Términos de Referencia, se precisará lo siguiente:

- *La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la EP. Por otro lado, el ejecutor en el marco de sus obligaciones es responsable solidario de la ejecución de las inversiones que comprende el convenio, en atención a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo III del título preliminar del reglamento de la ley. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora en el marco de sus obligaciones es responsable de calidad de la inversión (tanto en el expediente técnico y ejecución de obra), conforme a lo señalado en el numeral 19 del mismo dispositivo normativo.*

OBSERVACION N°4

OBSERVACION N°4

OBSERVACIÓN 04

SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el cuarto párrafo del numeral 7.1 titulado "Obligaciones de la Empresa Privada Financista" se señala que "La EP es responsable del diseño, de la calidad y de la ejecución de la Inversión (...). No obstante, el numeral 17 del Artículo 3 del Reglamento establece que el Ejecutor asumirá "responsabilidad solidaria junto con la Empresa Privada en la ejecución de las Inversiones que comprende el Convenio de Inversión", mientras que numeral 19 del Artículo 3 del Reglamento, establece que la Entidad Privada Supervisora "(...) es responsable solidario con la Empresa Privada de la calidad de la inversión (...)". Por favor confirmar: 1) que, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa Privada respecto a la calidad del Expediente Técnico, ésta es responsable solidaria con la Entidad Privada Supervisora de la calidad de la inversión conforme lo señala la norma; y 2) que, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa Privada respecto a la ejecución de la Inversión, esta es responsable solidaria con el Ejecutor en la ejecución de la Inversión.

RESPUESTA OBSERVACION N°4

El comité **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, en el párrafo cuarto del Ítem 7.1 de los Términos de Referencia, por lo cual se precisa que el párrafo quedará redactado conforme a lo siguiente:

"(..)

*La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la EP. Por otro lado, el ejecutor en el marco de sus obligaciones es responsable solidario de la **ejecución de las inversiones** que comprende el convenio, en atención a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo III del título preliminar del reglamento de la ley. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora en el marco de sus obligaciones es responsable de **calidad de la inversión** (tanto en el expediente técnico y ejecución de obra), conforme a lo señalado en el numeral 19 del mismo dispositivo normativo.*

OBSERVACION N°05

OBSERVACION N°05

RESPUESTA OBSERVACION N°05

<u>OBSERVACIÓN 05</u>	
SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA FINANCISTA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
En el quinto párrafo del numeral 7.1 titulado "Obligaciones de la Empresa Privada Financista" se señala que "La EP es responsable por los vicios ocultos (...). No obstante, en la página 152 de las Bases, correspondiente al ANEXO N° 4-H: "COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA EJECUTORA" se establece que la "Empresa Privada y la Empresa Ejecutora [son] responsables solidarios ante la Entidad Pública, por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir después de entregadas la Obra". Asimismo, en el ANEXO N° 4-J: "DECLARACIÓN JURADA RESPECTO AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO" se establece que "la(s) Empresa(s) Ejecutora(s) se responsabiliza solidariamente con la Empresa Privada que financiará las obras por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir (...)". Por favor considerar aclarar el numeral 7.1 a fin de que se encuentre acorde con los anexos 4-H y 4-J, toda vez que estos anexos se encuentran conforme con la normativa de Obras por Impuestos. Por favor considerar este comentario también para la página 185 de las Bases, que en cuya CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA se repite la información observada.	
OBSERVACION N°06	
OBSERVACION °06	RESPUESTA OBSERVACION N°06
<u>OBSERVACIÓN 06</u>	
SOBRE LA OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
En Ítem 7.3.2. literal a) "Oportunidad de presentación", se señala que "los avances son formulados mensualmente", lo cual no se condice con lo establecido en la página 171 de las Bases, que en su numeral 13.3 segundo párrafo se establece que "(...) los avances serán trimestrales (...)", al igual que en la página 169 CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Por favor aclarar.	El comité NO ACOGE la observación, considerando que conforme a lo previsto en el numeral 83.4 del artículo 83 del Reglamento de la Ley¹, en el marco del Convenio de Inversión suscrito entre la Entidad Pública y la Empresa Privada, ésta última es responsable de los vicios ocultos <i>por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la Conformidad de la Recepción</i>. En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años.
OBSERVACION N°08	
OBSERVACION N°08	RESPUESTA OBSERVACION N°08

¹ aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2024-EF (en adelante **el Reglamento de la Ley**).

OBSERVACIÓN 08

SOBRE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el numeral 7.3.6 "Responsabilidad ante Terceros" se indica que "la EP será directo responsable de las consecuencias causadas por deficiencia o negligencia durante la ejecución de la obra (...)". Por favor recomendamos incluir una definición del término "deficiencia" para este contexto dentro de las Bases.

El comité **ACOGE PARCIALEMENTE** la observación y se aclarará en los términos de referencia en el numeral 7.3.6, quedando de la siguiente manera: *"LA EP ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS A TERCEROS O A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA"*.

DEFICIENCIA: perdida o anormalidad

OBSERVACION N°09

OBSERVACION N°09

RESPUESTA OBSERVACION N°09

OBSERVACIÓN 09

SOBRE EL CAMBIO DE EJECUTOR O PROFESIONALES Y/O ESPECIALISTAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el segundo párrafo del numeral 9. "Cambio de ejecutor o profesionales y/o especialistas", se establece que "(...) se puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional ofertado, siendo que el carácter de excepcional de la solicitud de reemplazo se considera como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal inicialmente ofertado obedezca a circunstancias imprevisibles, irresistibles y extraordinarias". Solicitamos por favor que se considerasen cualquier motivo que se encuentre fuera del alcance o de responsabilidad de la Empresa Privada como una causal de sustitución justificada.

El comité **ACLARA** que, se considerará como causas justificadas el despido, renuncia, siempre que dichas circunstancias no superen el 50% de la totalidad del plantel profesional y, descanso vacacional y médico, siempre que en éstos últimos supuestos se haya observado el procedimiento previsto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley.

OBSERVACION N°10

OBSERVACION N°10

RESPUESTA OBSERVACION N°10

OBSERVACIÓN 10

SOBRE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el último párrafo del numeral 3 del Anexo N° 3-A de las Bases, que son los Términos de Referencia, se señala que "Para el presente proyecto, los avances y valorizaciones se desarrollarán en marco al Artículo 95 del Reglamento aprobado con D.S. N° 210-2022-EF, cabe indicar que del numeral 95.4 solo aplica lo siguiente: Las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder" (transcripción textual de las Bases). Esto quiere decir que, para efectos de las Bases, se estaría excluyendo e inaplicando el siguiente fragmento del artículo 95 del Reglamento "Excepcionalmente, cuando el Expediente Técnico identifique partidas cuyos metrados no pueden ser definidos, las valorizaciones pueden efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados". Por favor sírvase realizar la corrección a las bases o en su defecto indicar el motivo de la inaplicación del fragmento citado para efectos de las Bases.

El comité **ACOGE** la observación planteada, considerando que los Avances y valorizaciones se desarrollara en marco al artículo 95 del reglamento aprobado con DS N°210-2022-EF, además el numeral 95.4 quedara redactado de la siguiente manera ...*Las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder. Excepcionalmente, cuando el Expediente Técnico identifique partidas cuyos metrados no pueden ser definidos, las valorizaciones pueden efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados.*

OBSERVACION N°11

OBSERVACION N°11

OBSERVACIÓN 11

SOBRE LOS ESTUDIOS Y/O CAPACITACIONES DEL PERSONAL CLAVE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el ítem 8.1. d) Jefe de Proyecto y Residente de Obra, se solicita que haya cursado un Diplomado o Curso o Especialización de Obras por Impuestos, adicional al Diplomado o Curso o Especialización en actualización en Gestión de Proyectos y/o Gestión de Obras Públicas y/o Supervisión de Obras y/o Contrataciones Públicas.

Al respecto, considerando que el Jefe de Proyecto y Residente de Obra, serán los encargados de liderar la parte técnica de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra, para lo cual contarán con los estudios de Ingeniería civil y/o arquitectura y la experiencia necesaria establecida en el ítem 8.1. Asimismo, considerando que en el país existe poca oferta educativa relacionada al mecanismo de obras por impuestos y que, la Empresa Financista contará con profesionales capacitados en el mecanismo de obras por impuestos, para el monitoreo del proyecto y las gestiones con la Entidad.

Se solicita retirar el requisito del Diplomado o Curso o Especialización de Obras por Impuestos. Asimismo, ampliar el requisito del Diplomado o Curso o Especialización en actualización en Gestión de Proyectos y/o Gestión de Obras Públicas y/o Supervisión de Obras y/o Contrataciones Públicas, considerando Diplomados o Cursos o Especializaciones Similares.

RESPUESTA OBSERVACION N°11

El Comité **ACOGE PARCIALMENTE** la consulta debido a que:

Respecto al requisito de Diplomado o Curso o Especialización de Obras por Impuestos, se podrá también presentar una **Declaración Jurada** suscrita por el postor en la cual se comprometa expresamente a presentar el documento que acredite el Diplomado, Curso o Especialización en obras por impuestos, el cual será presentado a la firma del convenio. Asimismo, corresponde resaltar que como factor de evaluación se incluirán ambos documentos en el cual se determinará un puntaje para cada uno.

Mantener esta exigencia es fundamental para garantizar que los guías técnicos cuenten con conocimientos específicos sobre el marco regulatorio y operativo del mecanismo de obras por impuestos, lo cual contribuye a minimizar riesgos y, a incrementar la probabilidad de éxito en la implementación del proyecto.

Por otro lado, el Comité Especial NO ACOGE ampliar el requisito del Diplomado o Curso o Especialización en Gestión de Proyectos y/o Gestión de Obras Públicas y/o Supervisión de Obras considerando **DIPLOMADOS O CURSOS A ESPECIALIZACIONES SIMILARES**, considerando que al consignar la palabra "similar" generaría ambigüedad en la calificación.

OBSERVACION N°12

OBSERVACION N°12	RESPUESTA OBSERVACION N°12
<u>OBSERVACIÓN 12</u> SOBRE EL MONTO TOAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL EN LAS BASES En el ítem 1.5 del Monto Total de Inversión Referencial y en el ítem 5.2 del Formato de Convenio, se señala como Nota: "Los porcentajes de utilidad (8%) y gastos generales (15%) del proyecto considerados en el PIP, no serán modificados o variados durante la ejecución del convenio."; no obstante las ampliaciones de plazo u otra razón debidamente justificada, podría generar una variación en los Gastos Generales, por lo cual se solicita aclarar que podrán ser modificados en casos debidamente justificados.	Este Comité ACOGE PARCIALMENTE la observación por lo que, como medida de aclaración se actualizará los Términos de Referencia (TDR) y Bases con el siguiente texto: PRECISION QUE SE VERÁ REFLEJADO EN LAS BASES INTEGRADAS NOTA: - El porcentaje de utilidad no podrán ser mayor al (8%), el cual no será modificado o sufrir variaciones durante la ejecución del convenio. - El porcentaje de gastos generales no podrá ser mayor al (15%) en la etapa de presentación de propuestas; sin embargo, cuando se tenga el estudio definitivo, el porcentaje puede variar con el respectivo cronograma de ejecución de obra, y el debido sustento de costos de acuerdo a la complejidad del proyecto y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230.
OBSERVACION N°13	RESPUESTA OBSERVACION N°13
<u>OBSERVACIÓN 13</u> SOBRE LAS INTERFERENCIAS DE SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA En ítem 6.3.q de las Interferencias de Servicios, se indica que "(...) EL EJECUTOR deberá realizar las gestiones pertinentes para la liberación de las interferencias ante las diversas empresas de servicios (tales como HIDRANDINA S.A. SEDALIB, RED DE FIBRA ÓPTICA, RED TV CABLE, RED DE GAS, TELEFÓNICA, CLARO u otros) a fin de incluir en el Expediente Técnico los costos para la liberación de interferencias que pudieran existir". Se hace la observación que, si bien EL EJECUTOR deberá realizar las actividades en campo para la liberación de las interferencias, la gestión de ellas debe estar a cargo del Gobierno Regional de La Libertad, ya que, al ser la autoridad por parte del Estado, podrá realizar las liberaciones de manera más efectiva y rápida ante las entidades privadas de servicios. Así mismo, esta participación activa por parte de la Entidad Pública en la gestión de liberación, evitar el riesgo que el plazo se prolongue por la falta de liberación de interferencias.	El comité ACLARA que, las gestiones para liberación de interferencias estarán a cargo de la Empresa Financista tal y como lo indica en el literal q. Interferencias de Servicios pág. 59 de los términos de referencia, cabe mencionar que el proyecto cuenta con presupuesto para el tema de interferencia. Cabe precisar que, la entidad podrá apoyar en las gestiones para la liberación de interferencias a efecto de que sea efectiva y rápida.
CONSULTA N°01	RESPUESTA CONSULTA N°01
<u>CONSULTA 01</u> SOBRE LOS ENTREGABLES EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	El comité ACOGE PARCIALMENTE la consulta realizada por el participante, donde se acepta la firma digital de toda documentación a través del Software Firma ONPE, ya que una firma escaneada y pegada en un documento electrónico, NO ES UNA FIRMA DIGITAL.

En el Ítem 6.7.3. relacionado a los Entregables Parciales se señala: "... deberá estar sellada y firmada por el jefe de Proyectos y profesionales responsables...". Asimismo, en el Ítem 5.1.1 de Entregable Final, se señala "... La empresa privada deberá presentar la información detalladas y firmadas por el profesional responsable y jefe de estudio según propuesta". Se solicita que, en aras de la modernidad, la tecnología y considerando los plazos establecidos, se permita considerar válida la firma digital de los profesionales.	Además, se ACLARA que, para los documentos técnicos (planos, entre otros) que, por la extensión del mismo no se aceptara la firma digital.			
CONSULTA N°02				
CONSULTA N°02	RESPUESTA CONSULTA N°02			
<u>CONSULTA 02</u> SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (PDT) EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA En el Ítem 7.2.1. Del Plan de Trabajo de la Ejecución de la Obra (PDT), se señala: "...la presentación incompleta o deficiente del Plan de trabajo dará lugar a la aplicación de otras penalidades conforme a la tabla correspondiente." Se solicita considerar esta penalidad en caso La Entidad observe la falta y/o deficiencia de algún componente y esta no sea subsanada por la Empresa Privada.	El comité ACOGE la consulta realizada por el participante, donde precisa que En el Ítem 7.2.1. Del Plan de Trabajo de la Ejecución de la Obra (PDT), se señala: "...la presentación incompleta o deficiente del Plan de trabajo dará lugar a la aplicación de otras penalidades conforme a la tabla correspondiente." (...) En caso La Entidad observe la falta y/o deficiencia de algún componente y esta no sea subsanada por la Empresa Privada, dentro de los plazos establecidos por le entidad pública, dará lugar a la aplicación de otras penalidades conforme a la tabla correspondiente." Se incluirá la siguiente penalidad en los términos de referencia: 12.1 Otras penalidades adicionales aplicables a la empresa privada con relación a la elaboración del expediente técnico: (...)			
	A.6	Por la presentación incompleta o deficiente del Plan de trabajo, no habiendo sido subsanadas producto de la observación de la entidad.	Una (1) UIT vigente a la fecha de la incidencia	Según informe del coordinador del proyecto designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
CONSULTA N°03				
CONSULTA N°03	RESPUESTA CONSULTA N°03			

CONSULTA 03

SOBRE OTRAS PENALIDADES ADICIONALES APLICABLES A LA EMPRESA PRIVADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el Ítem 12.2 de otras penalidades adicionales aplicables a la empresa privada durante la ejecución de la obra, en el B.2. se señala: "Por la ausencia del personal profesional clave y/o especialista del ejecutor del proyecto de acuerdo al cronograma de ejecución de obra."

Se solicita precisar que dicha penalidad sea aplicable siempre que la ausencia sea injustificada, considerando que el profesional podría haber solicitado un permiso de horas por cita médica u otras razones.

El comité **ACLARA** que, la ausencia del personal profesional clave, incluso si está legalmente justificada, puede generar afectaciones a la ejecución del proyecto. La aplicación o no de la penalidad dependerá si la ausencia no fue debidamente justificada.

En la misma línea, se **PRECISA** que en el penúltimo párrafo del ítem 13 "*procedimiento de evaluación y aplicación de otras penalidades adicionales a la penalidad por mora*", se indicará es la **Sub Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada** en calidad de área usuaria, que hará de conocimiento a la **Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada**, para la aplicación de la penalidad correspondiente, la cual será efectiva en la liquidación del convenio o de ser el caso se descontará de las garantías presentadas por la Empresa Privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley, indicaciones que se incluirán en el Convenio de Inversión.

CONSULTA N°04

CONSULTA N°04

CONSULTA 04

SOBRE OTRAS PENALIDADES ADICIONALES APLICABLES A LA EMPRESA PRIVADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el Ítem 12.2 de otras penalidades adicionales aplicables a la empresa privada durante la ejecución de la obra, en el B.2. se señala: "Por la ausencia del personal profesional clave y/o especialista del ejecutor del proyecto de acuerdo al cronograma de ejecución de obra."

Considerando que el proyecto tendrá una duración mayor a un (01) año, se solicita considerar reemplazos temporales por vacaciones, para aquel personal cuya participación se extienda más allá del año.

RESPUESTA CONSULTA N°04

Este Comité **ACLARA** que, la solicitud se considerará como justificada cuando se presenten circunstancias tales como: muerte, invalidez sobreviniente, inhabilitación para ejercer la profesión (sobreviniente). Asimismo, se considerará como causas justificadas el despido, renuncia y **reemplazos temporales**, siempre que dichas circunstancias no superen el 50% de la totalidad del plantel profesional y no sean producto de un caso fortuito o fuerza mayor. El inicio de funciones será efectivo desde su aprobación por la entidad, siguiendo el procedimiento del artículo N°86 del Reglamento de la Ley N°29230.

Dichas precisiones serán incorporadas en los Términos de Referencia y Proyecto de Convenio de Inversión.

CONSULTA N°05

CONSULTA N°05

CONSULTA 05

SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el Ítem 6.7.1 se señala "*La Empresa Privada deberá presentar un plan de trabajo a los CINCO (5) DÍAS CALENDARIOS de iniciado el plazo, el cual deberá sustentarlo ante la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada. De no presentarlo se tomará en cuenta la penalidad respectiva, de acuerdo al cuadro de penalidades indicada en los TDR.*"(...)

Tomando en cuenta la envergadura del proyecto, consideramos insuficiente el plazo de cinco (05) días calendario, por lo que se solicita que para dicho entregable se considere un plazo de al menos diez (10) días calendario, con la intención de presentar un plan detallando todos los alcances solicitados en los términos de referencia.

RESPUESTA CONSULTA N°05

Este Comité **ACOGE PARCIALMENTE** la consulta planteada. En atención a la propuesta, se realizará la modificación de los Términos de Referencia (TDR) para ajustar los plazos, estableciendo que:

1. El Plan de Trabajo deberá ser presentado a los siete (07) días calendario de iniciado el plazo del convenio de inversión.

CONSULTA N°01

CONSULTA N°01	RESPUESTA CONSULTA N°01
<u>CONSULTA 06</u> SOBRE LOS ESTUDIOS Y/O CAPACITACIONES DEL PERSONAL CLAVE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA En el ítem 8.1. d) se señala la siguiente Nota: "Los diplomados o cursos tendrán una vigencia mínima 7 años." Considerando que los diplomados, cursos o especializaciones solicitados son de temas técnicos en su mayoría y cuya normativa no ha presentado cambios sustanciales, se solicita ampliar el plazo de vigencia mínima a 15 años.	El comité NO ACOGE la consulta realizada por el interesado, debiéndose mantener que los diplomados o cursos tengan una vigencia no mayor a 7 años, es decir que se contabilizara a partir del año 2017 hacia adelante.
CONSULTA N°07	
CONSULTA N°07	RESPUESTA CONSULTA N°07
<u>CONSULTA 07</u> SOBRE LOS RECURSOS A SER PROVISTOS POR LA EMPRESA PRIVADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA En el ítem 8.1. e) se señala sobre la Acreditación: "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido" Se solicita confirmar que para este caso podrá presentarse una Declaración Jurada de compromiso de alquiler del equipamiento requerido.	El comité ACLARA que, una Declaración Jurada de compromiso de alquiler NO es aceptable como prueba de la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, considerando que la Declaración Jurada solo será firmada por el postor y, el objeto de dicho requerimiento es que la Entidad verifique el compromiso del vendedor o el arrendatario.
CONSULTA N°08	
CONSULTA N°08	RESPUESTA CONSULTA N°08

CONSULTA 08

SOBRE LAS PENALIDADES EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el Ítem 12.1. Otras penalidades adicionales aplicables a la empresa privada con relación a la elaboración del expediente técnico, se establecen las siguientes penalidades, entre otras:

A.5. por no contar con el domicilio legal (para la entrega de notificaciones) establecido dentro de la provincia de Trujillo.

Consideramos que esta penalidad no resulta aplicable, toda vez que las notificaciones deberían cursarse de manera virtual considerándose los correos electrónicos consignados para las comunicaciones que se requieran en el marco del Convenio, salvo en el caso del envío de cartas notariales, en cuyo caso deberá respetarse el domicilio fiscal de las partes.

Por favor considerar este comentario también para la página 94 Ítem 6.6 y 178 de las Bases, correspondiente al Anexo N° 6: "Formato de Convenio - Convenio Regional", que en cuyo numeral 16.9. se repite la información observada.

Este Comité considera pertinente **ACEPTAR** que la Empresa Privada no tenga una oficina en la provincia de Trujillo y, que las notificaciones físicas, siempre que, la Empresa Privada acredite a un responsable de la recepción de la documentación ante la Entidad y, que las notificaciones a través del correo serán efectivas al día siguiente de remitido el correo, sin necesidad de la conformidad de la recepción.

Lo expuesto precedentemente tiene como fundamento la importancia que la Empresa Privada cuente con un lugar fijo donde la Entidad Pública realice la entrega de la documentación y otras acciones, para que se garantice la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos y la ejecución oportuna de la inversión, ello en conformidad con el principio de gestión por resultados previsto en el Reglamento de la Ley.

CONSULTA N°09

CONSULTA N°09

RESPUESTA CONSULTA N°09

CONSULTA 09

SOBRE EL CRONOGRAMA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Sobre el Ítem 4 de los Términos de Referencia, sírvase confirmar si en caso se detectaran omisiones en el perfil, que puedan afectar directamente el tiempo de ejecución y costo del proyecto; la Entidad permitirá la aprobación de ampliaciones de plazo para la ejecución del servicio de elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.

El comité **ACLARA** que, el plazo establecido para la elaboración del expediente técnico está determinado de acuerdo al grado de complejidad del proyecto. En caso de alguna de la ejecución de obra se aplicará lo indicado en Artículo 98° del Reglamento de la Ley N°29230.

CONSULTA N°10

CONSULTA N°10

RESPUESTA CONSULTA N°10

<u>CONSULTA 10</u> SOBRE LAS BASES Sírvasse confirmar que todos los terrenos y lugares de intervención de la obra se encuentran disponibles, saneados física y legalmente y libres de cualquier otro tipo de interferencia adicionales a los señalados en los Términos de Referencia, que pueda repercutir en el inicio de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos a la Entidad Pública aclarar, además, que la Empresa Privada ni su Ejecutor, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, asumen el riesgo por el saneamiento físico-legal de los terrenos y demás áreas auxiliares o complementarias requeridas para ejecutar la Obra y, en consecuencia, dichas Partes no serán responsables de realizar dicho saneamiento ni asumirán los costos, gastos e indemnizaciones requeridas para ello, ni mucho menos asumirán las consecuencias derivadas por la falta o demora en la realización de dicho saneamiento.		El comité ACLARA que, el terreno donde se va ejecutar el proyecto de inversión, SI CUENTA con el saneamiento físico legal, respecto a las interferencias la entidad podrá apoyar en las gestiones para la liberación de interferencias a efecto de que sea efectiva y rápida.																			
CONSULTA N°11																					
CONSULTA N°11 <u>CONSULTA 11</u> SOBRE EL MONTO TOAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL EN LAS BASES En el ítem 1.5 del Monto Total de Inversión Referencial y en el ítem 5.2 del Formato de Convenio, se señala como Nota: “Los porcentajes de utilidad (8%) y gastos generales (15%) del proyecto considerados en el PIP, no serán modificados o variados durante la ejecución del convenio.”; no obstante considerando la envergadura del proyecto, se solicita se permita presentar una oferta que considere estos porcentajes de “gastos Generales y Utilidades” mayores, siempre que el monto total de la oferta se mantenga en los rangos permitidos.		RESPUESTA CONSULTA N°11 Este Comité ACOGE PARCIALMENTE la observación por lo que, como medida de aclaración se actualizará los Términos de Referencia (TDR) y Bases con el siguiente texto: PRECISION QUE SE VERÁ REFLEJADO EN LAS BASES INTEGRADAS NOTA: <i>- El porcentaje de utilidad no podrán ser mayor al (8%), el cual no será modificado o sufrir variaciones durante la ejecución del convenio.</i> <i>- El porcentaje de gastos generales no podrá ser mayor al (15%) en la etapa de presentación de propuestas; sin embargo, cuando se tenga el estudio definitivo, el porcentaje puede variar con el respectivo cronograma de ejecución de obra, y el debido sustento de costos de acuerdo a la complejidad del proyecto y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230.</i>																			
CONSULTA N°12																					
CONSULTA N°12 <u>CONSULTA 12</u> SOBRE LOS ENTREGABLES A PRESENTAR LA EMPRESA PRIVADA Enel ítem 5.1.1 página 71 de los Términos de Referencia, Cuadro Resumen de Presentación de, se establecen plazos para los entregables a presentar, así como los plazos de las revisiones y levantamiento de observaciones; no obstante, se solicita confirmar que para el cómputo del plazo de los entregables, deberá contarse con la conformidad, por parte de la Entidad, del entregable previo, toda vez que las observaciones planteadas en un entregable, debe tomarse en cuenta para la elaboración del siguiente entregable. Asimismo, agradeceremos remitir nuevamente el citado cuadro, considerando que algunos textos se encuentran borrosos e ilegibles.		RESPUESTA CONSULTA N°12 El comité ACLARA y se presenta el cronograma optimizado que refleje los ajustes necesarios para una adecuada gestión de los plazos; cabe indicar que el entregable a presentar, inicia su plazo, tras la aprobación del entregable anterior. PRECISIÓN QUE SE VERÁ REFLEJADA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA: <table><tr><th>ENTREGABLE</th><th>INICIO DE PLAZO (DÍAS)</th><th>REVISIÓN Y EVALUACIÓN (DÍAS)</th><th>LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (DÍAS)</th><th>REVISIÓN Y APROBACIÓN (DÍAS)</th><th>SUBTOTAL</th></tr><tr><td>ENTREGABLE N°01</td><td>50</td><td>7</td><td>10</td><td>3</td><td>70</td></tr><tr><td>ENTREGABLE N°02</td><td>50</td><td>7</td><td>10</td><td>3</td><td>70</td></tr></table>		ENTREGABLE	INICIO DE PLAZO (DÍAS)	REVISIÓN Y EVALUACIÓN (DÍAS)	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (DÍAS)	REVISIÓN Y APROBACIÓN (DÍAS)	SUBTOTAL	ENTREGABLE N°01	50	7	10	3	70	ENTREGABLE N°02	50	7	10	3	70
ENTREGABLE	INICIO DE PLAZO (DÍAS)	REVISIÓN Y EVALUACIÓN (DÍAS)	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (DÍAS)	REVISIÓN Y APROBACIÓN (DÍAS)	SUBTOTAL																
ENTREGABLE N°01	50	7	10	3	70																
ENTREGABLE N°02	50	7	10	3	70																

	<table><tr><td>ENTREGABLE FINAL</td><td>20</td><td>5</td><td>10</td><td>5</td><td>40</td></tr><tr><td colspan="5">PLAZO TOTAL DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO</td><td>180</td></tr></table>	ENTREGABLE FINAL	20	5	10	5	40	PLAZO TOTAL DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO					180
ENTREGABLE FINAL	20	5	10	5	40								
PLAZO TOTAL DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO					180								
	6.5.3.1 ENTREGABLE PARCIAL N°1 Se presentará a los CINCUENTA (50) días calendario a partir del inicio de la elaboración del expediente técnico y comprenderá los siguientes aspectos: (...) El Entregable Parcial N°01. será revisado y evaluado por la Entidad Privada Supervisora en un plazo de SIETE (07) días calendario y emitirá su informe de observaciones o aprobación. De existir observaciones la EP tiene un plazo máximo de DIEZ (10) días calendario para levantar observaciones y la EPS tiene un plazo máximo de TRES (03) días calendario para emitir el informe de aprobación. 6.5.3.1 ENTREGABLE PARCIAL N°2 Se presentará a los CINCUENTA (50) días calendario a partir de la aprobación del Entregable Parcial N°1 y comprenderá los siguientes aspectos: (...) El Entregable Parcial N°02. será revisado y evaluado por la Entidad Privada Supervisora en un plazo de SIETE (07) días calendario y emitirá su informe de observaciones o aprobación. De existir observaciones la EP tiene un plazo máximo de DIEZ (10) días calendario para levantamiento de observaciones y la EPS tiene un plazo máximo de TRES (03) días calendario para emitir el informe de aprobación. 6.5.4. ENTREGABLE FINAL (...) El Entregable final se presentará a los VEINTE (20) días calendario a partir de la aprobación del Entregable Parcial N°2 y comprenderá los siguientes aspectos: (...) El Entregable Final, será revisado y evaluado por la Entidad Privada Supervisora en un plazo de CINCO (05) días calendario y emitirá su informe de observaciones o aprobación. De existir observaciones la EP tiene un plazo máximo de DIEZ (10) días calendario para levantamiento de observaciones y la EPS tiene un plazo máximo de CINCO (05) días calendario para emitir el informe de aprobación.												
CONSULTA N°13													
CONSULTA N°13	RESPUESTA CONSULTA N°13												
<u>CONSULTA 13</u> SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. En el penúltimo párrafo del numeral 13 "Procedimiento de Evaluación y Aplicación de otras penalidades adicionales a la penalidad por mora" se señala como eximentes de penalidad por sustitución del personal 3 casos. Confirmar si adicional a estos se contemplan supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. Por favor considerar este comentario también para la página 182 de las Bases, que en cuyo numeral 16.10 se repite la información observada.	Este Comité ACLARA que, la solicitud se considerará como justificada cuando se presenten circunstancias tales como: muerte, invalidez sobreviniente, inhabilitación para ejercer la profesión (sobreviniente). Asimismo, se considerará como causas justificadas el despido, renuncia y reemplazos temporales, siempre que dichas circunstancias no superen el 50% de la totalidad del plantel profesional y no sean producto de un caso fortuito o fuerza mayor. Dichas precisiones serán incorporadas en los Términos de Referencia y Proyecto de Convenio de Inversión.												
CONSULTA N°14													
CONSULTA N°14	RESPUESTA CONSULTA N°14												

CONSULTA 14**SOBRE OTRAS PENALIDADES APLICABLES EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.**

Respecto a los cuadros "Otras penalidades aplicables con relación a la elaboración del Expediente Técnico" y "Otras penalidades aplicables durante la ejecución de la Obra", contenidos en el numeral 12, entre las páginas 125-128 de las Bases, solicitamos que se considere los supuestos de eximentes de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor para todas las penalidades contenidas, toda vez que ninguna penalidad debe ser aplicable si es que ocurre un evento de caso fortuito o fuerza mayor o si la Empresa Privada sustenta de manera justificada el incumplimiento así como la inclusión de las medidas de remediación del incumplimiento.

Por favor considerar este comentario también para la páginas 177-180 de las Bases, correspondiente al Anexo N° 6: "Formato de Convenio - Convenio Regional", que en cuyo numeral 16.9 se repite la información observada.

El comité **ACLARA** que, en los términos de referencia y el Convenio de Inversión se encuentran estipuladas las causas que podrían justificar la inaplicación de las "Otras Penalidades", sin perjuicio de ello, se considerarán como causas justificables por caso fortuito o fuerza mayor

CONSULTA N°10**CONSULTA N°10****RESPUESTA CONSULTA N°10****CONSULTA 15****SOBRE OTRAS PENALIDADES APLICABLES EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.**

En el ítem B.5 del cuadro "Otras penalidades aplicables durante la ejecución de la Obra" se establece una penalidad en caso "cuando en el lugar de emplazamiento de la obra no se encuentre el cuaderno o bitácora de asistencia (autocontrol) para el personal clave de la propuesta ofertada y el cual no se encuentre debidamente firmado por cada uno de ellos los días que corresponda a su asistencia, este documento debe ser de libre disponibilidad para cualquier visitante debidamente identificado". Consideramos que esta penalidad no debería ser aplicable, toda vez que forma parte del control interno de la Empresa Privada en relación al personal que trabaja en la Obra.

Por favor considerar este comentario también para la página 182 de las Bases, correspondiente al Anexo N° 6: "Formato de Convenio - Convenio Regional", que en cuyo numeral 16.9 se repite la información observada.

El Comité **ACLARA** que, no se eliminará dicha penalidad debido a que el cuaderno o bitácora de asistencia, es el instrumento que nos permite verificar la asistencia del personal que sea de acuerdo al porcentaje de participación requerida de cada profesional. No obstante, se precisa que sólo podrá ser verificado por el personal acreditado por la GRCTPIP en el marco de sus funciones de fiscalización.

CONSULTA N°16**CONSULTA N°16****RESPUESTA CONSULTA N°16**

CONSULTA 16 SOBRE OTRAS PENALIDADES APLICABLES EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. En el ítem A.2 del cuadro "Otras penalidades aplicables con relación a la elaboración del Expediente Técnico" se establece una penalidad "por sustitución de profesionales y/o especialistas cuando no se acredite el carácter excepcional y justificado de la solicitud". Solicitamos se considere la aplicación del artículo 91.6 del Reglamento, el cual señala que "no corresponde la aplicación de penalidad cuando el incumplimiento o demora de la Empresa Privada o el Ejecutor sea imputable a la Entidad Pública o generada por caso fortuito o fuerza mayor. En dicho supuesto se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectiva hasta que recupere el tiempo de demora causada. Por favor considerar este comentario también para la página 177 de las Bases, correspondiente al Anexo N° 6: "Formato de Convenio - Convenio Regional", que en cuyo numeral 16.9 se repite la información observada.	El comité ACLARA que, en los términos de referencia y el Convenio de Inversión se encuentran estipuladas las causas que podrían justificar la inaplicación de las "otras penalidades", sin perjuicio de ello, se considerarán como causas justificables por caso fortuito o fuerza mayor.
CONSULTA N°17	
CONSULTA N°17	RESPUESTA CONSULTA N°17
CONSULTA 17 SOBRE EL MODELO DE CONVENIO EN LAS BASES. El numeral 8.6 de la Cláusula Octava del Anexo N°6 de las Bases señala que "la Entidad Pública es responsable de precisar si el CIPRL requerido por la Empresa Privada tiene carácter de negociable". Sin embargo, el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento establece que el CIPRL tiene naturaleza negociable "salvo cuando la Empresa Privada sea a su vez ejecutor". Por favor aclarar esta discrepancia con la normativa.	Se ACOGE la observación realizada, por lo que se procede con suprimir el numeral 8.7. de la Cláusula Octava del Convenio de Inversión, considerando que conforme a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley "Características del CIPRL y el CIPGN", el CIPRL es Negociable.
CONSULTA N°18	
CONSULTA N°18	RESPUESTA CONSULTA N°18
CONSULTA 18 SOBRE EL ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO DE LOS PUENTES VEHICULARES EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. En el ítem 6.3. j, el segundo párrafo de la página 73 se indica que "de no obtenerse estos porcentajes de recuperación [85% en suelos y 95% en rocas, en las perforaciones] bajo responsabilidad técnica-económica, el EJECUTOR deberá complementar o sustentar los resultados mediante otros métodos de exploración indirectos, sin que eso implique algún plazo o pago adicional". Confirmar si en retrasos y gastos adicionales en este punto se están considerando las causales de caso fortuito o fuerza mayor, ya que en estos supuestos se debería contemplar la ampliación de plazos de ejecución, de acuerdo al artículo 91.6 del Reglamento, y al reconocimiento de los gastos incurridos en el CIPRL.	El COMITÉ precisa que los retrasos y gastos adicionales referido al <i>ítem 6.3. j, el segundo párrafo de la página 73 se indica que "de no obtenerse estos porcentajes de recuperación [85% en suelos y 95% en rocas, en las perforaciones] bajo responsabilidad técnica-económica, el EJECUTOR deberá complementar o sustentar los resultados mediante otros métodos de exploración indirectos (...), sin que eso implique algún plazo o pago adicional, no corresponde el reconocimiento de mayores gastos. Además, aclara pueden considerarse como fuerza mayor, siempre cuando este bien sustentando y demostrado; por el cual a la entidad puede evaluar la ampliación de plazo de ejecución.</i>
CONSULTA N°19	
CONSULTA N°19	RESPUESTA CONSULTA N°19

<u>CONSULTA 19</u> SOBRE EL ALCANCE DE LAS INSTALACIONES TEMPORALES EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. En el numeral 7.3.4 de los términos de referencia, se señala que "El Ejecutor deberá contemplar a su costo cualquier alquiler y/o acondicionamiento temporal que pudiera necesitar para la ejecución de la obra". Confirmar si los gastos asumidos en este punto podrán ser reconocidos en el CIPRL.	El comité ACLARA, que el costo cualquier alquiler y/o acondicionamiento temporal que pudiera necesitar para la ejecución de la obra, pueden ser considerados en los gastos generales y/o costo directo del presupuesto del Expediente Técnico y por consiguiente son reconocidos en el CIPRL, la misma que deberá ser sustentados.
CONSULTA N°20	
CONSULTA N°20	RESPUESTA CONSULTA N°20
<u>CONSULTA 20</u> SOBRE EL ALCANCE DEL SERVICIO EN VIAS ALTERNAS Considerando que, en la etapa de obras, se requerirá aperturar vías alternas, se solicita confirmar si dentro del Plan de Tránsito y Desvío Temporal del proyecto se contemplará actividades a realizar en las vías alternas, tales como mantenimientos o puesta a punto.	El comité PRECISA que, en los términos de referencia de las Bases contempla realizar el Plan de Desvío, y esta deberá considerarse todas las partidas o actividades que se realizará durante la ejecución de la obra y será parte del presupuesto del Expediente Técnico de obra.
CONSULTA N°21	
CONSULTA N°21	RESPUESTA CONSULTA N°21
<u>CONSULTA 21</u> SOBRE EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO En el ítem 6.5 del Cronograma de ejecución de obra, de utilización de equipos y materiales, de desembolsos, se solicita confirmar que se deberán incluir aparte del cronograma general del proyecto, cronogramas específicos para "Plan de construcción de calzadas" y "Plan de construcción de puentes vehiculares".	El comité ACLARA que, lo solicitado en los términos de referencia de las Bases son los mínimos exigidos, la EMPRESA PRIVADA FINANCISTA puede presentar los cronogramas adicionales que sean necesarios para llevar a cabo el desarrollo del proyecto.
CONSULTA N°22	
CONSULTA N°22	RESPUESTA CONSULTA N°22
<u>CONSULTA 22</u> SOBRE EL HORARIO DE TRABAJOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Se solicita confirmar si para la etapa de ejecución de obras, se permitirá que se puedan realizar trabajos en horarios nocturnos.	El comité ACLARA que, es posible realizar trabajos en horarios nocturnos, resaltando que se debe contar con la presencia del residente de obra y del personal propuesto de acuerdo a las actividades realizadas en la fecha de la incidencia; siempre y cuando se cuente con la autorización y presencia de la entidad privada supervisora, y demás autoridades de ser el caso.
CONSULTA N°23	
CONSULTA N°23	RESPUESTA CONSULTA N°23
<u>CONSULTA 23</u> SOBRE EL ENTREGABLE PARCIAL 2 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Del ítem 6.7.3. b) Entregable Parcial N° 2, del Expediente Técnico; considerando que los estudios requeridos para la obtención de la certificación ambiental, como el PACRI, el estudio social, el estudio de interferencias, los estudios de hidrología e hidráulica, y la	El COMITÉ precisa que en los términos de referencia de las Bases indican que el Estudio de Impacto ambiental con su Certificación corresponde al ENTREGABLE FINAL, pero el informe de estudio ambiental completo deberá ser presentado en el segundo entregable.

definición del proyecto a desarrollar, no es posible completar al 100% el estudio ambiental para la entrega del Informe N° 2. Por lo tanto, se consulta si es viable presentar el 100% del avance del estudio ambiental en el informe N° 3.					
CONSULTA N°24					
CONSULTA N°24	RESPUESTA CONSULTA N°24				
<u>CONSULTA 24</u> SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. En el Ítem 8.1. b) del Personal Profesional Propuesto para la Elaboración del Expediente Técnico, para el cargo de especialista en medio ambiente, se solicita a un profesional en ingeniería ambiental. En el marco de la pluralidad y considerando que se solicita experiencia general mayor a 5 años y específica de al menos 2 participaciones como "...Ingeniero y/o especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Supervisor y/o Coordinador de/en Impacto Ambiental de Servicios Viales o Similares...", solicitamos se acepte ampliar el requerimiento de carrera profesional a Ingeniería Ambiental, Civil, Forestal, biólogo, y/o similares, manteniendo el cumplimiento de la experiencia requerida en los términos de referencia.	El comité NO ACOGE lo solicitado por el participante respecto a ampliar la formación académica del INGENIERO AMBIENTAL en las siguientes carreras: INGENIERO CIVIL, FORESTAL, BIOLOGO Y/O SIMILARES; toda vez, que la formación profesional solicitado se encuentra acorde a la necesidad del área usuaria para garantizar la eficiencia y eficacia en la ejecución de la prestación.				
CONSULTA N°25					
CONSULTA N°25	RESPUESTA CONSULTA N°25				
<u>CONSULTA 25</u> SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. En el Ítem 8.1. b) del Personal Profesional Propuesto para la Elaboración del Expediente Técnico, para el cargo de Especialista Social, se solicita como "Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Sociólogo y/o Jefe y/o Responsable y/o Supervisor y/o Coordinador de/en la especialidad de sociología de servicios viales o similares públicos y/o privados." En el marco de la pluralidad y considerando la naturaleza de las actividades a realizar por parte del Especialista Social, se solicita ampliar la experiencia específica a proyectos en general.	El comité ACOG la solicitud del participante, basado en el principio de libertad de concurrencia y a fin de promover la mayor participación de potenciales postores, quedando uniformizado en el apartado de <u>experiencia específica mínima</u> del siguiente profesional: <table border="1"> <tr> <td colspan="2">Elaboración del expediente técnico</td></tr> <tr> <td>Sociólogo</td><td>En proyectos en general.</td></tr> </table>	Elaboración del expediente técnico		Sociólogo	En proyectos en general.
Elaboración del expediente técnico					
Sociólogo	En proyectos en general.				
CONSULTA N°26					
CONSULTA N°26	RESPUESTA CONSULTA N°26				

CONSULTA 26 SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. En el ítem 8.1. b) del Personal Profesional Propuesto para la Elaboración del Expediente Técnico, para el cargo de Especialista en Arqueología, se solicita como “Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Arqueólogo y/o Jefe y/o Responsable y/o Supervisor y/o Coordinador de/en la especialidad de arqueología de servicios viales o similares públicos y/o privados.” En el marco de la pluralidad y considerando la naturaleza de las actividades a realizar por parte del Especialista en Arqueología, se solicita ampliar la experiencia específica a proyectos en general.	El comité ACOG la solicitud del participante, basado en el principio de libertad de concurrencia y a fin de promover la mayor participación de potenciales postores, quedando uniformizado en el apartado de <u>experiencia específica mínima</u> del siguiente profesional: <table border="1" data-bbox="1196 256 2175 319"> <tr> <td data-bbox="1196 256 1861 288">Elaboración del expediente técnico</td><td data-bbox="1861 256 2175 288"></td></tr> <tr> <td data-bbox="1196 288 1861 319">Arqueólogo</td><td data-bbox="1861 288 2175 319">En proyectos en general.</td></tr> </table>	Elaboración del expediente técnico		Arqueólogo	En proyectos en general.
Elaboración del expediente técnico					
Arqueólogo	En proyectos en general.				
CONSULTA N°27					
CONSULTA N°27 CONSULTA 27 SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y OBRA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Se solicita confirmar que la acreditación de la habilitación de la colegiatura de los profesionales deberá presentarse para el inicio del servicio y no para la presentación de la propuesta.	RESPUESTA CONSULTA N°27 El Comité ACLARA la consulta debido a que: Respecto al requisito de la habilitación de la colegiatura, se podrá también presentar una Declaración Jurada suscrita por el postor en la cual se comprometa expresamente a presentar el documento que acredite la habilitación de la colegiatura para la firma de convenio. Además, para la presentación de propuestas deberá presentar copia de certificado de incorporación al colegio de ingenieros.				
CONSULTA N°28					
CONSULTA N°28 CONSULTA 28 SOBRE LAS BASES DEL CONCURSO. En los términos de referencia, se indican dos estudios separados: el Estudio de Tránsito (ítem 6.3.B), que requiere conteos durante tres días, y el Estudio de Tráfico (ítem 6.3.C), que requiere conteos durante siete días. Nos gustaría solicitar una aclaración sobre la finalidad y diferencia entre ambos estudios, ya que parece que estas actividades podrían estar superponiéndose.	RESPUESTA CONSULTA N°28 El comité ACLARA que, en los términos de referencia de la Bases los conteos para el estudio de tránsito de tres días se harán en 10 intersecciones ya definidas. Dicho conteo debe hacerse perpendicular a la vía principal. Todo esto servirá para modelar el impacto vial y definir la semaforización y ubicación de los pases peatonales. El estudio de trafico de siete días deberá realizarse en la vía principal y servirá para el cálculo del IMDa.				
CONSULTA N°29					
CONSULTA N°29 CONSULTA 29 SOBRE EL ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO DE LOS PUENTES VEHICULARES. En el numeral 6.3.j se menciona que el metrado de perforaciones corresponde a 34 perforaciones de 25 metros cada una, sumando un total de 850 metros. Sin embargo, en la tabla que sigue a esta descripción, se indica la necesidad de realizar un total de 10 perforaciones, también de 25 metros cada una, lo que totaliza 250 metros. Se solicita aclarar el metraje de perforación.	RESPUESTA CONSULTA N°29 El comité PRECISA, Que Las perforaciones diamantinas deberán realizarse en una cantidad de veinte (20) perforaciones de 30 metros de profundidad cada una. Cabe resaltar, que son diez (10) puentes de 300 metros cada una (realizar diamantina al inicio y al final, haciendo un total de 600 metros lineales, como indicado en la estructura de costos para elaboración del Expediente Técnico.				
CONSULTA N°30					

CONSULTA N°30		RESPUESTA CONSULTA N°30
<u>CONSULTA 30</u> SOBRE LOS PROYECTOS SIMILARES EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. En los requisitos de experiencia para cada profesional del equipo encargado de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, se indica que se exige experiencia en "proyectos viales." Se solicita que se aclare si este concepto incluye, como parte de su definición, no solo carreteras y vías, sino también puentes, viaductos, túneles y toda obra de infraestructura vial en general.		El comité ACLARA que, en la definición de proyectos viales se incluye el concepto de carreteras y vías, según lo indicado en el ítem 8.1 de los términos de referencia de las bases del proceso.
CONSULTA N°31		
CONSULTA N°31		RESPUESTA CONSULTA N°31
<u>CONSULTA 31</u> SOBRE EL EQUIPO MÍNIMO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Respecto al equipo mínimo, se solicita confirmar que solo se solicitará contar con el equipo que, según cronograma y plan de trabajo, se requiera para la ejecución del proyecto.		Se ACLARA que, la EP deberá contar con la disponibilidad inmediata del equipamiento mínimo solicitado en los términos de referencia, según cronograma de actividades para la ejecución de la obra.
CONSULTA N°32		
CONSULTA N°32		RESPUESTA CONSULTA N°32
<u>CONSULTA 32</u> SOBRE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Indicar si el proyecto va a generar afectaciones de predios. Indicar si cuentan con estudio de afectaciones prediales y si existe algún acuerdo con los titulares de los predios. Asimismo, confirmar que de ser el caso, las gestiones correspondientes estarán a cargo del Gobierno Regional de La Libertad.		El comité ACLARA que, el terreno se encuentra saneado física y Legalmente, así mismo, para la elaboración del expediente técnico, se respetarán los límites (áreas) establecidos en el estudio de preinversión.
CONSULTA N°33		
CONSULTA N°33		RESPUESTA CONSULTA N°33
<u>CONSULTA 33</u> SOBRE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. Según nuestra experiencia, el proceso de revisión y aprobación de los estudios ambientales por parte del sector competente puede alargarse más de lo establecido en el TUPA de la entidad correspondiente. Solicitamos se nos indique como se manejarán estos plazos en caso de que las demoras para la obtención de estos permisos.		El comité ACLARA que, el tiempo que demora el proceso de certificación ambiental para un proyecto varía dependiendo del tipo y la categoría del proyecto, de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM y sus modificatorias. Asimismo, podrá proceder de acuerdo con el Numeral 85.1 del Artículo 85° del Reglamento de la Ley N°29230.
CONSULTA N°34		
CONSULTA N°34		RESPUESTA CONSULTA N°34

CONSULTA 34 SOBRE LOS PERMISOS PARA LOS ESTUDIOS SOLICITADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Se solicita confirmar si será necesario gestionar algún tipo de permiso o autorización para la realización de los trabajos de campo, tales como el estudio de tráfico, estudio de suelos, topografía, entre otros. De ser necesario, se solicita tomar en cuenta la demora de las autorizaciones correspondientes en los plazos de la elaboración del Expediente Técnico.	El Comité ACLARA, que la EMPRESA PRIVADA deberá realizar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos. NO SE REQUIERE PERMISOS NI AUTORIZACIONES PREVIAS. Si se producen retrasos se procederá de acuerdo con el Numeral 85.1 del Artículo 85° del Reglamento de la Ley N°29230.
CONSULTA N°35	
CONSULTA 35 SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO EN LAS BASES. Solicitamos que la Entidad Pública aclare y confirme si pese a que el Supervisor ha emitido la Conformidad de Calidad, la Entidad Pública no emite la Conformidad de Recepción en el plazo establecido para ello, la demora se adiciona al plazo de ejecución y la Entidad Pública reconoce los mayores gastos generales debidamente acreditados, según normativa vigente.	El comité ACLARA que, Según el numeral 101.4 del artículo 101: “Conformidad de Calidad y Conformidad de Recepción” indica: Si la Entidad Pública no emite pronunciamiento de la Conformidad de Recepción correspondiente en el plazo establecido en el párrafo 100.2 del artículo 100, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la Conformidad de Recepción se tiene por consentida siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la Conformidad de la Calidad o de sus avances. El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución y la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada por los Mayores Gastos Generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora; por lo tanto, se confirma que, por cada período de demora, se adicionará plazo de ejecución y la entidad reconocerá mayores gastos generales.
CONSULTA N°36	
CONSULTA N°36	RESPUESTA CONSULTA N°36
CONSULTA 36 SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO EN LAS BASES. Solicitamos que la Entidad Pública aclare si, como consecuencia de la resolución del Convenio por la causal prevista en el numeral 17.5.1 del Convenio, se reconocerá a la Empresa Privada los costos y gastos en los que haya tenido que incurrir por la elaboración de estudios preliminares y por movilizar los recursos de su Ejecutor al lugar de las obras para dar inicio al plazo de ejecución o, de ser el caso, si se reconocerá aquellos costos y gastos en lo que se tenga que incurrir para desmovilizar dichos recursos.	Este Comité Especial ACLARA que en caso se configuren algunas de las causales para la resolución del Convenio de Inversión, conforme a lo señalado en el numeral 17.11 del Convenio de Inversión, sus efectos se encuentran establecidos en el artículo 93 del Reglamento de la Ley, dispositivo en el cual se indica el procedimiento, los plazos y, los conceptos que se podrán reconocer a la Empresa Privada a través de CIPRL como efecto de la resolución del Convenio de Inversión.
CONSULTA N°37	
CONSULTA N°37	RESPUESTA CONSULTA N°37

<u>CONSULTA 37</u> SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO EN LAS BASES. Solicitamos a la Entidad Pública que aclare y confirme que el plazo de tres meses o más, desde la fecha prevista en el Convenio, para la entrega de los terrenos o lugar donde se ejecutará la inversión, refiere a la entrega de los terrenos liberados, sin interferencias y saneados física y legalmente, así como de todas las áreas necesarias para las construcciones temporales y permanentes para que el Ejecutor pueda llevar a cabo las obras físicas, como, por ejemplo, accesos, canteras, DME, entre otros terrenos afines.	El COMITÉ ACLARA que para el inicio de la elaboración del Expediente Técnico se hará la entrega del terreno una vez se haya firmado el Convenio de inversión, la misma que no excederá los tres (3) meses. Además, el terreno esta saneado física y Legalmente. Relacionado a las interferencias, se ha precisado en la RESPUESTA DE LA OBSERVACION N°13. Por otro lado, es responsabilidad de LA EMPRESA PRIVADA definir la ubicación y conseguir los permisos (compromiso de alquileres, compraventa, etc) de las construcciones temporales áreas auxiliares (el EJECUTOR puede utilizar canteras, plantas de concreto, DMEs, campamento y otros, existentes de terceros). Los montos resultantes deberán reflejarse en el presupuesto del Expediente Técnico.
u	
CONSULTA N°38	
CONSULTA N°38	RESPUESTA CONSULTA N38
<u>CONSULTA 38</u> SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO EN LAS BASES. Solicitamos que la Entidad Pública aclare y confirme: (i) que las Conformidades de Calidad y de Recepción de las Obras estarán contenidas en el mismo documento, tal como lo permite el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y (ii) si el periodo de responsabilidad por vicios ocultos se computará a partir de la notificación del pronunciamiento de la Conformidad de Recepción en el plazo establecido en el párrafo 100.2 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos o si se podrá computar desde la anotación de la certificación de la culminación en el Cuaderno de Obra o en el registro correspondiente por parte de la Entidad Privada Supervisora.	El COMITÉ aclara que la conformidad de Calidad y Conformidad de Recepción estarán sujetos a lo que indica el artículo 101 del reglamento y sus modificaciones.
CONSULTA N°39	
CONSULTA N°39	RESPUESTA CONSULTA N°39
<u>CONSULTA 39</u> SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO EN LAS BASES. Solicitamos que la Entidad Pública confirme que el Trato Directo es obligatorio como paso previo para someter la controversia a arbitraje y que debe tener una duración de 30 días hábiles, contados desde la notificación a la otra parte.	El Comité Especial ACLARA, que conforme a lo previsto en el numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley, “<i>las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión PODRAN SOMETERSE A TRATO DIRECTO, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, como REQUISITO PREVIO A SU SOMETIMIENTO A CONCILIACIÓN O ARBITRAJE</i>”.
CONSULTA N°40	
CONSULTA N°40	RESPUESTA CONSULTA N°40
	Este Comité ACLARA que, si bien es cierto ya se precisan a los responsables en el numeral 13.2 de la Cláusula Décima Tercera del Convenio, se procederá también con su incorporación en la Cláusula Vigésimo Segunda y las precisiones correspondientes en la Cláusula Décimo tercera del Proyecto de Convenio de Inversión:

CONSULTA 40

SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO EN LAS BASES.

Sobre Funcionarios Responsables, solicitamos que la Entidad Pública identifique expresamente en la cláusula todos los funcionarios responsables ("Gerencia a cargo") señalados en el artículo 11 del DS N° 011-2024-EF. Por ejemplo, en el listado señalado por la Entidad no figura la Gerencia a cargo de la aprobación de las valorizaciones, de otorgar la conformidad de calidad, de aprobar el cambio de la empresa ejecutora y/o sus profesionales.

PRECISIÓN QUE SE VERÁ REFLEJADO EN LAS BASES INTEGRADAS:

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

“(…)

- Responsable de aprobar las valorizaciones: Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Responsable de otorgar la conformidad de recepción: Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Responsable de otorgar la conformidad de calidad: Entidad Privada Supervisora
- Responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.
- Responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de preinversión o ficha técnica o de su actualización: Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.
- Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL: Gerente Regional de Presupuesto del GORE La Libertad.
- Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP: Gerente Regional de Presupuesto del GORE La Libertad.
- Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones al consorcio: El Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada y el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, respectivamente.
- **Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales: El Titular de la Entidad.**

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es Responsable de aprobar las valorizaciones, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.

- | | | |
|--|---|--|
| | <p>22.1.2. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Expediente técnico, cuando corresponda, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.</p> <p>22.1.3. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es Responsable de emitir la conformidad de recepción de EL PROYECTO, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.</p> <p>22.1.4. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.</p> <p>22.1.5. EL GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO es Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>22.1.6. EL GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO es Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.</p> <p>22.1.7. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.</p> <p>22.1.8. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es Responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>22.1.9. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es el Responsables de aprobar las valorizaciones.</p> <p>22.1.10. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es el Responsable de</p> | |
|--|---|--|

	autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales. 22.1.11. LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es la Responsable de otorgar la conformidad de calidad. 22.1.12. El Titular de la Entidad: es Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.
CONSULTA N°41	RESPUESTA CONSULTA N°41
SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO Sobre el personal profesional propuesto del ítem 8.1. b) y c), se solicita confirmar si los profesionales cuya participación solicitada es menor al 50%, podrán participar en más de un (01) cargo, siempre que cumpla los requisitos exigidos y cuya suma de participaciones no exceda el 100%.	EL comité ACOGE la consulta realizada por el postor, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos (perfil solicitado).
CONSULTA N°42	RESPUESTA CONSULTA N°42
<u>CONSULTA 42</u> SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO EN LAS BASES. Solicitamos confirmar y aclarar los siguientes puntos: - Si la responsabilidad está limitada a los daños directamente causados por el incumplimiento de las obligaciones pactadas, excluyendo expresamente los daños indirectos o consecuenciales. - Si los daños y perjuicios ulteriores únicamente serán aplicables en casos que involucren dolo o culpa inexcusable por parte de la Empresa Privada y/o de su Ejecutor, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. - Si la responsabilidad económica de la Empresa Privada estará limitada al monto total del Convenio de Inversión. - Si los montos derivados de las penalidades aplicadas y/o la ejecución de la Garantía serán considerados como liberatorios y tomados en cuenta para la cuantificación de eventuales indemnizaciones por daños y perjuicios ulteriores que sean debidamente probados.	El comité ACLARA que solo serán exigibles los daños y perjuicios ulteriores exigibles y, deberán ser aplicados en consideración a las obligaciones asumidas por la Empresa Financista y/o Consorcio en el marco del Convenio de Inversión y, para la solicitud de indemnización no será necesario evaluar el dolo o culpa inexcusable, pero sí deberá estar acreditado. Por otro lado, se aclara que, las penalidades y/o el monto a ejecutar correspondiente a la Garantía NO son liberatorias, puesto que la indemnización de los (POSIBLES) daños y perjuicios ulteriores son sin perjuicio de las penalidades y ejecución de la garantía.
CONSULTA N°43	RESPUESTA CONSULTA N°43
	Al respecto, éste Comité Especial ACOGE la observación realizada por los participantes, por lo cual procede a señalar que en caso la expresión de interés fuere presentada por un Consorcio, basta que se registre como participante UNO (1) de sus integrantes para luego, en la etapa de Presentación de Propuestas, proceda con la presentación de la respectiva Promesa formal de Consorcio en la cual se podrá incluir a los demás integrantes del Consorcio, dicha promesa formal de consorcio se deberá perfeccionar

CONSULTA 43

SOBRE LA EXPRESIÓN DE INTERÉS EN LAS BASES.

Sobre el ítem 1.7 de la Expresión de Interés, en las Bases, se señala en el caso de propuestas presentadas por un Consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes y acreditar la existencia de una promesa formal de Consorcio la que se perfecciona mediante un Contrato de Consorcio.

Solicitamos se sirvan confirmar y aclarar que la acreditación de la promesa formal de Consorcio será mediante el Anexo 4-K, a la presentación de la oferta, tal como se señala en el ítem 3.2 de las Bases. Asimismo, solicitamos confirmar que bastará con el registro en la etapa de expresión de interés, de un miembro del Consorcio, para cuyo caso esta empresa podrá incorporar a otras empresas financieras, mediante Consorcio, en la etapa de la presentación de propuestas, mediante el respectivo Anexo 4-K.

mediante un Contrato de Consorcio antes de la suscripción del Convenio de Inversión, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento.